

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Cospicio de Misericordia.

Las suscripciones de Igera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PSESTAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### SECCION PRIMERA

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Sala de lo criminal de la Audiencia del mismo distrito sobre conocimiento de una causa contra el Alcalde de Quintanarrus, de los cuales resulta:

Que Agapito Saiz, vecino de Lermilla, denunció al Juez de primera instancia del partido de Briviesca el hecho de haber sido detenido por el Alcalde de Quintanarrus, quien le tuvo arrestado en las casas del Ayuntamiento desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche del dia 28 de Agosto de 1880, practicando, mientras la detencion, el embargo de la mayor parte de los muebles de su casa;

Que instruidas las oportunas diligencias para esclarecimiento de los hechos denunciados, se elevaron á conocimiento de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito:

Que D. Marcos Gallo, Alcalde de Quintanarrus, acudió al Gobernador de la provincia exponiéndole los hechos, y solicitando que requiriera de inhibicion al Juzgado por no ser de su competencia el conocimiento del asunto;

Que en su vista, el Gobernador requirió de

inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito alegando que la detencion verificada por el Alcalde no tenia otro carácter que el de una medida encaminada á restablecer el orden público; que las injurias proferidas por el denunciante podian excitar los ánimos y producir un desorden que trataba de evitarse; que los Alcaldes desempeñan funciones que las leyes les confieren en lo concerniente á orden público, siendo responsables ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de los actos que ejecuten; que el referido Alcalde obró dentro del circulo de sus atribuciones al detener al denunciante Agapito Saiz; y si cometió alguna falta, deberia ser esta apreciada por sus superiores jerárquicos, fundando en esto la existencia de una cuestion previa que deberia resolver la Autoridad administrativa, y citando en su apoyo los artículos 181 y 199 de la ley municipal, el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia;

Que la Sala, despues de sustanciar el incidente, dictó auto en el que, considerando que los Gobernadores no pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, se declaró competente, y así lo participó al Gobernador;

Que esta Autoridad, despues de oír á la Comision provincial y de acuerdo con su dictámen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 199 de la ley municipal, segun el que el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto, desempeña las funciones que las leyes les encomiendan bajo la direccion del Gobernador de la provincia conforme aquella



determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieren:

Visto el art. 203 de la misma ley, en el que se determina que por las faltas que en el desempeño de las funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes y Tenientes podrán ser amonestados, apercibidos y multados los Alcaldes por el Gobernador de la provincia, y los Tenientes por el primero, y el Gobernador igualmente en los términos que se previenen en los artículos del 183 al 187 de la misma ley:

Visto el art. 180 de la propia ley municipal, en el que se determina que los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; por desobediencia ó desacato á sus superiores, y por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la propia ley, que establece que la responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que las motiva:

Visto el art. 210 del Código penal, que castiga al funcionario público que detiene á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que en su núm. 1.º dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que si los Alcaldes están sujetos por las infracciones que cometan en el uso de sus facultades gubernativas en lo político á las correcciones que establecen los artículos 183 y siguientes de la ley municipal, esto no excluye la responsabilidad definida en el art. 181 de la propia ley, que los hace responsables de sus actos ante la Administración ó ante los Tribunales según la naturaleza de la acción ú omisión que motive dicha responsabilidad:

2.º Que los hechos que han dado lugar á la instrucción de la causa pueden constituir un delito definido y penado en el Código, cuya persecución y castigo está reservada por tanto á los Tribunales ordinarios:

3.º Que hallándose completamente aclarados los hechos, no hay cuestión alguna incidental que resolver previamente por la Administración, pudiendo los Tribunales apreciar en justicia los descargos del Alcalde, y en todo caso mandar perseguir al denunciante por cualquier delito

que resulte cometido á consecuencia de los hechos que han dado lugar á la denuncia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 de Octubre de 1881).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La creencia general de que los plazos para poder obtener cédula personal sin incurrir en el recargo establecido por el art. 33 de la instrucción del impuesto habían de ser prorrogados, como lo han sido en los años anteriores, ha dado motivo en unas provincias y pretexto en otras para formular quejas contra la exacción de la expresada penalidad. Por otra parte, á pesar de que por Real órden de 30 de Setiembre próximo pasado se determinó claramente que la expedición de cédulas con recargo debía dar principio pasado el día 16 del actual y que desde 1.º de Noviembre próximo venidero incurrirán además los morosos en el pago de dicho impuesto en las costas que origina el procedimiento de apremio, la diferente interpretación dada á dicho precepto por algunas Administraciones económicas son causa de que en algunas provincias se haya exigido el recargo sobre el valor de las cédulas expedidas desde el 16 del corriente, al paso que otras han continuado expidiéndolas sin imponer aquel, en la inteligencia de que no se incurría en él hasta 1.º de Noviembre.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de estos hechos, teniendo en cuenta que si bien la ampliación de los plazos establecidos por la instrucción del impuesto ocasiona el que se desnaturalice éste, como lo demuestran los reducidos rendimientos que ha ofrecido en los años anteriores en que se han otorgado sucesivas prórogas, existe hoy, por virtud de la interpretación á que se ha aludido, el hecho de que la exacción del recargo en que desde luego han incurrido todos los obligados á adquirir cédula que no la han obtenido á su debido tiempo, no se ha verificado con el carácter de generalidad que debió hacerse para que no se diese lugar á la injusticia que en otro caso resultaría, consintiendo que unos contribuyentes quedasen penados por una falta por la cual á otros no se había impuesto el correctivo legal; S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo para obtener cédulas personales sin recargo se considere ampliado hasta el día 15 de Noviembre próximo venidero; bien entendido que dicho término será indefectiblemente improrogable.



2.º Que por virtud de dicha ampliacion, el procedimiento ejecutivo de apremio no empiece a emplearse hasta el dia 1.º de Diciembre siguiente.

3.º Que los individuos á quienes se hubiese expedido cédula con recargo desde el dia 16 del actual sean reintegrados del importe de esta penalidad, previa devolución de la cédula en blanco é inutilizada que se les expidiese para este efecto, con arreglo al art. 47 de la instruccion.

Y 4.º Que por consecuencia de las anteriores disposiciones, los Auxiliares temporeros destinados en las dependencias provinciales para los trabajos del impuesto, así como los cobradores del mismo, continúen prestando sus respectivos servicios hasta el dia último del mes de Noviembre, en que deberán cesar, despues de haber formado en los dias desde el 16 en adelante las listas de morosos que han de servir para dar principio á los demás procedimientos de instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que esa Direccion general comunique las oportunas órdenes á las dependencias provinciales con la premura necesaria para que sea conocida públicamente esta disposicion; excitando á la vez el celo de los Jefes de aquellas para que una vez terminado el plazo de adquisicion sin recargo, se preparen los trabajos necesarios á fin de que desde el 1.º de Diciembre se proceda con sujecion á las reglas de instruccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Impuestos.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para optar á las plazas de Vigilantes de ferro-carriles se necesita reunir las condiciones señaladas en el párrafo tercero del art. 66 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ó proceder de la clase de Capataces de peones camineros con dos años de antigüedad en este empleo.

Art. 2.º Son tambien condiciones indispensables las de saber leer y escribir, y tener conocimiento exacto de las disposiciones vigentes sobre policia de ferro-carriles en general, y especialmente de las consignadas en el reglamento de 24 de Mayo ántes citado.

Art. 3.º La separacion de los Vigilantes sólo podrá acordarse en virtud de causa justificada, y mediante la instruccion del oportuno expediente.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta 26 de Octubre de 1881.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Negociado 3.º—CARCELES.*

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Sos puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuacion el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1881 á 1882.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Sos para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.	Cantidades que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas.
Artieda.....	2.267	48'52
Bagüés.....	2.428	51'96
Biel.....	11.556	247'30
Castiliscar.....	7.757	166
Esco.....	3.247	69'48
Fuencalderas.....	2.147	45'96
Isuerre.....	3.391	72'58
Lobera.....	4.618	98'84
Longás.....	4.295	91'93
Lorbés.....	2.797	59'87
Luesia.....	13.423	287'28
Malpica.....	1.855	39'70
Mianos.....	1.877	40'16
Navardun.....	4.877	104'40
Pintano.....	3.893	83'31
Ruesta.....	6.393	136'82
Sádaba.....	24.615	526'80
Salvatierra.....	7.948	170'10
Sigüés.....	6.061	129'72
Sos.....	34.807	744'90
Tiermas.....	9.286	198'72
Uncastillo.....	35.833	766'84
Undués de Lerda.....	5.870	125'62
Undués Pintano.....	3.770	80'68
Urriés.....	4.430	94'80
<b>TOTAL.....</b>	<b>209.441</b>	<b>4.482'29</b>

Zaragoza 24 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

### MES DE DICIEMBRE DE 1881.

RELACION nominat de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Aduidados dar la a las puestas de las Casas Consistoriales a fin de darte la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que a cada una y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos, Ptas. - Cts.
D. Mariano Chasado y otros.	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Estado.	2 145	17 en 16 de Diciembre de 1881	123'04
Mariano Hernandez.	Idem.	Huerto.	Luceni.	Id.	230	13 en 3 idem idem.	5'62
Pedro Martin.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	231	en idem idem.	68
Raimundo Marco.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.	41'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.	15'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.	26'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.	26'50
Luis M. Ferran.	Idem.	Huerto.	Zaragoza.	Id.	236	en 4 idem idem.	137'50
Ignacio Puyal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem.	175
Francisco Abad.	Oseja.	Campo.	Oseja.	Id.	50	10 en 5 idem idem.	9'56
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.	3'18
Ramon Perez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.	5'35
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.	19'15
José Puyo Marton.	Zaragoza.	Fábrica.	Zaragoza.	Id.	3	en 12 idem idem.	4. 773'50
Andrés Ruiz.	Fuentes.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Ciervo.	51	en 1 idem idem.	52'64
Miguel Franca.	Tarazona.	Id.	Tarazona. Ribera	Id.	52	en idem idem.	356'62
Ramon Lozano.	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos de la Ribera	Id.	53	en idem idem.	43'81
Serafin Francia.	Villalba.	Huerto.	Idem.	Id.	54	en idem idem.	181'44
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.	78'84
Luis Paulino Romeo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.	45'14
Manuel Ramirez.	Idem.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	59	en idem idem.	43'89
Márcos Antonio Galindo.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.	15'14
El mismo.	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	61	en idem idem.	12'64
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.	51'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.	275
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.	152'50
Tomás Lopez.	Monton.	Id.	Monton.	Id.	66	en idem idem.	105
Gregorio Blasco.	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	67	en idem idem.	87'50
Fernando Lopez.	Tarazona.	Olivar.	Tarazona.	Id.	68	en idem idem.	39'44
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.	100'21
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.	51'64
Tomás Zueco.	Idem.	Heredad.	Idem.	Id.	72	en idem idem.	87'71
Fernando Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	73	en idem idem.	80'14
Serafin de Francia.	Villalba.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	74	en idem idem.	93'96
						en idem idem de 1880 y 1881.	625'28

(Se continuará.)



JUNTA DE SOCORROS DE ARAGON.

RELACION expresiva de las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco de España en esta capital para alivio de los inundados de las provincias de Levante, aplicadas á las desgracias originadas por las de Aragon, conforme á la Real orden de 20 de Noviembre de 1879

FECHA DE LA ENTREGA.			NOMBRES DEL SUSCRITOR.	PESETAS.	CENTS.
Año.	Mes.	Dia.			
1879	Octubre.	20	D. Anselmo Pamplona.	50	
»	»	23	Sr. Secretario del Juzgado del Pilar.	53	
»	»	»	Sres. Villarroja y Castellano.	250	
»	»	24	Ayuntamiento de Tosos.	30	
»	»	»	Administracion económica.	406	
»	»	»	D. José Casanova.	5	
»	»	25	Ayuntamiento de Terren.	75	
»	»	»	Idem de Murero.	20	
»	»	»	Idem de Aladren.	30	
»	»	»	Idem de Almonacid de la Sierra.	1.149	38
»	»	»	Sres. Jefes y Oficiales del Depósito Ultramar.	69	50
»	»	27	Personal de la Audiencia de Aragon.	262	50
»	»	»	Idem del Gobierno civil de la provincia.	51	41
»	»	»	Batallon Reserva de Zaragoza, núm. 48.	141	66
»	»	»	Ayuntamiento de Maella.	50	
»	»	»	Idem de Badules.	25	
»	»	»	Idem de Utebo.	50	
»	»	»	Recolectado entre los vecinos de Utebo.	113	
»	»	»	Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo.	716	96
»	»	»	Ayuntamiento de Navardun.	25	
»	»	»	Idem de Pañiza.	100	
»	»	28	Sres. Jefes de la Caja de Reclutas.	15	60
»	»	»	Ayuntamiento de Alfocea.	25	
»	»	»	Empresa de la Plaza de Toros de Zaragoza.	86	
»	»	»	Segundo Batallon Infanteria de Bailen.	393	72
»	»	»	Primer Batallon id. id.	481	88
»	»	»	D. Juan Gonzalez Meris.	198	25
»	»	»	Batallon de Pontoneros.	451	
»	»	»	Juzgado de 1.ª Instancia de San Pablo.	33	50
»	»	»	Idem de Belchite.	22	
»	»	»	Idem de Pina.	68	50
»	»	»	Coronel del Regimiento caballeria de Almansa.	675	21
»	»	»	Personal de la seccion de Fomento.	28	84
»	»	»	Ayuntamiento de Castejon de las Armas.	50	
»	»	»	Idem y vecinos de Salillas de Jalón.	211	25
»	»	»	Personal de la Administracion militar de Aragon.	331	39
»	»	»	Regimiento infanteria del Infante.	1.031	33
»	»	29	D. Maria Concepcion Aisa.	126	
»	»	»	Primer Batallon del Regimiento de Guipúzcoa.	343	43
»	»	»	Segundo idem idem idem.	301	64
»	»	»	Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.	50	
»	»	»	El personal de Obras publicas.	129	20
»	»	»	Idem de Telegrafos.	337	10
»	»	»	Cuerpo de Sanidad militar y Brigada Sanitaria.	123	94
»	»	»	Brigada de obreros de Administracion militar.	41	52
»	»	»	D. Carlos Rivera y Navarro.	25	
»	»	»	Comandancia general de Ingenieros.	123	46
»	»	»	Ayuntamiento de San Mateo.	50	
»	»	»	Idem de Bisimbre.	50	
»	»	»	Sr. Registrador de la Propiedad.	10	
»	»	»	Ayuntamiento de Miedes.	30	

FECHA DE LA ENTREGA.			NOMBRES DEL SUSCRITOR.	PESETAS.	CÈNTS.
Año.	Mes.	Día.			
1879	Octubre.	29	Los vecinos de Longares.	189	37
»	»	»	Ayuntamiento de idem.	50	»
»	»	»	Idem de Alhama.	80	»
»	»	»	Idem de la Puebla de Alorton.	25	»
»	»	»	Sres. Jefes y Oficiales en comision activa.	264	»
»	»	»	Generales y Brigadieres en activo.	215	41
»	»	»	El Clero castrense.	18	50
»	»	»	El Estado Mayor de Plazas.	59	»
»	»	»	La Reserva de Caballeria de Zaragoza.	72	33
»	»	30	Registrador de la Propiedad de Borja.	10	»
»	»	»	El Juzgado de primera instancia de Tarazona.	16	»
»	»	»	Brigada Topografica de Ingenieros.	83	»
»	»	»	La empresa del Teatro de Pignateli.	1,270	»
»	»	»	Los Generales y Brigadieres de cuartel.	127	45
»	»	»	El Batallon Reserva de Alcañiz.	140	64
»	»	»	El Ayuntamiento de Gelsa.	60	»
»	»	»	Idem de Ainzon.	75	»
»	»	»	Idem de Cimballa.	10	»
»	»	»	Idem de Ejea.	750	»
»	»	»	Sres. Empleados de la Sucursal del Banco de España.	151	88
»	»	»	Los agentes y recaudadores de contribuciones.	268	»
»	»	31	Plana mayor de Artilleria.	115	»
»	»	»	La Comision de Médicos Higienistas.	25	»
»	»	»	El Ayuntamiento de Epila.	50	»
»	»	»	Los vecinos de id.	387	»
»	»	»	El Juzgado de primera instancia de La Almunia.	224	»
»	»	»	El Excmo. Sr. Capitan general, Cuerpo de E. M. del ejército, Seccion de archivo y cuerpo Jurídico militar.	155	»
»	»	»	El Ayuntamiento de Velilla de Ebro.	50	»
»	»	»	Los vecinos de Aguaron.	721	»
»	»	»	El Juzgado de primera instancia de Calatayud.	96	50
»	»	»	Idem de Ejea.	32	25
»	Noviembre.	3	El Batallon Depósito de Daroca.	113	38
»	»	»	El tercer Regimiento Artilleria montado.	400	33
»	»	»	El Batallon Depósito de Borja.	131	60
»	»	»	Idem Reserva de Calatayud.	124	91
»	»	»	El Ayuntamiento de Chiprana.	100	»
»	»	»	Los vecinos de id.	41	68
»	»	»	La Junta de estudiantes de esta Universidad.	5,415	37
»	»	4	Idem id id.	994	31
»	»	»	El Ayuntamiento de Nuez.	12	50
»	»	»	Idem de Monton.	25	»
»	»	»	Idem de Peñafior.	25	»
»	»	»	Idem de Malejan.	10	»
»	»	»	La Junta provincial de Instruccion pública.	1,566	03
»	»	5	La primera compania del primer batallon Regimiento Artilleria.	55	15
»	»	»	El Juzgado de primera instancia de Sos.	55	»
»	»	»	Los vecinos del pueblo de Tierga.	57	50
»	»	»	El pueblo de Tierga.	30	»
»	»	»	El Ayuntamiento de Cinco Olivas.	54	50
»	»	6	Idem de La Almunia.	125	»
»	»	»	Los vecinos de id.	224	56
»	Octubre.	31	Los vecinos de Velilla de Ebro.	130	38
»	»	»	El Ayuntamiento de Aguaron.	50	»
»	Noviembre.	6	El Juzgado de primera instancia de Calatayud.	11	50
»	»	»	Ayuntamiento de Val de San Martin.	15	»
»	»	»	Idem de Osera.	25	»
»	»	»	Cuerpo de Ingenieros de montes.	51	»



FECHA DE LA ENTREGA.			NOMBRES DEL SUSCRITOR.	SECCION SEXTA	
Año.	Mes.	Día.		PESETAS.	CENTS.
1879	Noviembre.	6	El Casino de Zaragoza.	2.280	50
»	»	»	Ayuntamiento de Monégrillo.	50	
»	»	»	Los vecinos de id.	116	43
»	»	»	Ayuntamiento de Asin.	35	
»	»	»	D. Gregorio Serrano.	6	50
»	»	»	Ayuntamiento de Cetina.	50	
»	»	»	Idem de Villareal.	25	
»	»	»	Idem de Torrelapaja.	25	
»	»	»	Los empleados del Presidio de Zaragoza.	48	40
»	»	»	Los confinados de id.	185	31
»	»	»	El Ayuntamiento de Lumpiaque.	25	
»	»	»	Los vecinos de id.	68	75
»	»	»	Ayuntamiento de Torres de Berrellen.	50	
»	»	»	Los vecinos de id.	113	50
»	»	7	El segundo batallon infanteria de Galicia.	370	
»	»	»	El primero id. id. id.	453	26
»	»	»	Los empleados de Correos.	384	04
»	»	»	Ayuntamiento de Pastriza.	40	
»	»	»	Los vecinos de id.	66	50
»	»	8	2º Batallon del regimiento infanteria Galicia.	24	47
»	»	»	Ayuntamiento de Fuendejalón.	50	
»	»	»	Los vecinos de id.	140	
»	»	»	Encargado del Registro de la Propiedad de Belchite	5	
»	»	»	El Registrador de la propiedad de Calamocha.	5	
»	»	10	Ayuntamiento de Remolinos.	50	
»	»	»	Los vecinos de Villafranca de Ebron.	72	50
»	»	»	El Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.	277	
»	»	»	Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.	30	
»	»	»	Los vecinos de Torrecilla de Valmadrid.	40	75
»	»	»	Idem de Remolinos.	55	
»	»	»	Ayuntamiento de Torrecilla.	25	
»	»	»	Idem de Pina.	75	
»	»	»	Los vecinos de Pina.	227	75
»	»	»	Ayuntamiento de Villafranca.	25	
»	»	»	Id. de Boquiñeni.	25	
»	»	11	Ayuntamiento y vecinos de Brea.	235	
»	»	»	Juzgado municipal de Brea.	15	
»	»	»	Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.	50	
»	»	12	El 7.º tercio de la Guardia civil.	513	32
»	»	»	Registrador de la Propiedad de Calatayud.	10	
»	»	»	Ayuntamiento y vecinos de Bijuesca.	113	75
»	»	»	Id. de Zuera.	150	
»	»	»	Id. de Novillas.	30	
»	»	»	Los vecinos de Novillas.	66	75
»	»	»	Ayuntamiento de Malon.	50	
»	»	»	Los vecinos de Malon.	116	
»	»	13	Ayuntamiento de Mozota.	25	
»	»	»	Id. de Villamayor.	100	
»	»	»	Los vecinos de Villamayor.	85	25
»	»	»	Los id. de Leciñena.	136	
»	»	»	Ayuntamiento de Puendeluna.	20	
»	»	14	Id. de Sierra de Luna.	30	
»	»	»	El Registrador de la Propiedad de Boltaña.	31	
»	»	15	El batallon Depósito de Jaca.	79	39
»	»	»	Ayuntamiento de Mainar.	20	
»	»	»	Id. de Alborge.	25	
»	»	»	Id. de Lécera.	30	
»	»	»	Los vecinos de Lécera.	120	
»	»	17	El Juzgado de 1.ª Instancia de Borja.	137	50
»	»	»	Ayuntamiento de Figueruelas.	25	
»	»	»	Id. de Santa Cruz de Moncayo.	20	

(Se concluirá.)

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento que presido, en sesion con la Junta de amillaramientos, tiene acordado se haga saber á los vecinos y forasteros de este distrito municipal que en término de ocho dias se presenten á manifestar en la Secretaría de esta Corporacion si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion del amillaramiento, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento; á fin de evitarse de esta manera la responsabilidad que en su caso pudiera haberles al practicar la comprobacion sobre el terreno, segun se previene en circular de 26 de Setiembre último

Moros 21 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Antonio Gil Lapuente.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo tiene acordado que todos los contribuyentes del mismo, vecinos ó forasteros, que tengan que hacer alguna rectificacion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por omision en sus cédulas declaratorias, se dirigirán á la misma por escrito dentro de los 15 dias siguientes á la fecha, designando la cabida y linderos de las fincas en que aparezca alguna omision para que puedan ser rectificadas por dicha Junta.

Fuentes de Jiloca 26 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Gregorio Laguna.

La Junta de amillaramientos de este pueblo tiene acordado invitar á los contribuyentes del término municipal de su jurisdiccion á que rectifiquen las omisiones ó errores que contengan las relaciones presentadas para la rectificacion de los actuales amillaramientos, á cuyo efecto se constituirá en sesion permanente en la Casa Consistorial de este pueblo durante los dias del 28 al 31 del actual ambos inclusive, y á ella deberán concurrir todos los que tengan que rectificar sus declaraciones; en la inteligencia de que si dejan de hacerlo serán responsables de la ocultacion que por cualquier motivo resulte.

Alcalá de Ebro 25 de Octubre de 1881.—El Presidente, Angel Cabanillas.

El Alcalde de esta villa, como Presidente de la Junta municipal de estadística y amillaramientos, previo acuerdo de la misma, y en atencion de lo prevenido por el Jefe superior del ramo en esta provincia, en circular de 26 de Setiembre próximo pasado, hace saber y excita el celo de los señores contribuyentes del distrito municipal, para que en el término de ocho dias los que hubieren incurrido en error ó omision involuntaria al presentar sus cédulas declarativas de la riqueza manifiesten si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento, á fin de no incurrir en la responsabilidad criminal que señala el art. 331 del Código penal para los que consignen datos falsos ó incompletos, describiendo sus bienes con menos extension y rendi-

mientos de peor clase que los que verdaderamente existan.

Los Fayos 24 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Victoriano Garcia.

La Junta amillaradora de este distrito hace saber, que para cumplir cuanto se ordena por el Jefe de la Comisión especial de Estadística de la provincia de 26 de Setiembre último, BOLETIN OFICIAL del 29, se invita á los contribuyentes de este distrito á que se presenten en la Casa Consistorial hasta fin del presente mes, desde las siete de la mañana en adelante, á subsanar las faltas ó ocultaciones en que hubieren incurrido al redactar sus cédulas declaratorias de fincas y ganados y enterarles de las correcciones judiciales que determina el art. 331 del Código penal por la ocultacion.

Farlete 22 de Octubre de 1881.—El Presidente, Andrés Alfrancas.

Para dar cumplimiento á la circular de 26 de Setiembre finado, se presentarán los propietarios terratenientes y vecinos de este pueblo por espacio de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á manifestar si están conformes con las fincas y demás riqueza que tienen consignada en las cédulas, ó si tienen que hacer alguna modificacion; en la inteligencia, que trascurrido dicho periodo, se entiende que están conformes con las declaraciones primeras.

Castejon de las Armas 23 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Silvestre Melendo.—P. A. D. L. J., Simon Marco, Secretario.

Para cumplir lo ordenado por el Sr. Jefe de la Comisión especial de Estadística de la provincia en circular de 26 de Setiembre último, la Junta municipal de amillaramientos de este distrito ha acordado prevenir á todos los contribuyentes de este término municipal que hubiesen incurrido en error ó omision involuntaria al presentar sus cédulas declaratorias de riqueza, las rectifiquen en el término más breve, y manifiesten la verdad, á fin de no incurrir en la responsabilidad que pudiera haberles.

Santiago 25 de Octubre de 1881.—El Alcalde ejerciente, Esteban Enfedaque.

El reparto para cubrir los gastos de guardería rural de este pueblo, en el presente año económico, se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creen perjudicados; pasado dicho término no tendrá valor ni efecto ninguna reclamacion.

Villanueva de Gállego 25 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Cirilo Monte.